

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA

24530 *Departamento Tributario 019/12. Corrección error transcripción ordenanza fiscal IBI. Año 2012.*

Se ha advertido error en la transcripción en castellano del acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles. Concepto 112,00 – 112,01, (BOIB núm. 186 de 15/12/2012) por lo que se vuelve a publicar el texto íntegro del mismo.

ANUNCIO

No habiéndose presentado por los interesados, durante el plazo de exposición al público ninguna reclamación o sugerencia contra el acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles. Concepto 112,00 – 112,01, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de día 25 de octubre de 2012, se entiende definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases de régimen local, y por este motivo se publica el texto del mencionado acuerdo, que es el siguiente:

ACUERDO

"Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles. Conceptos 112,00 – 112,01, la última modificación de la cual fue aprobado por acuerdo plenario de 27 de junio de 2012, por lo que afecta a los artículos 15.5 y 15.7 y el anexo de la ordenanza; todo ello en base a la legislación vigente en la materia, constituida singularmente por los artículos 16 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Se adjunta a la propuesta la nueva redacción.

Segundo.- El expresado acuerdo entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de las Islas Baleares el acuerdo de aprobación definitiva, y será de aplicación a partir del ejercicio 2013.

Tercero.- Que una vez adoptado al acuerdo provisional referido, se publique en el BOIB y en uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma el correspondiente anuncio de exposición al público del expediente, a efectos de reclamación. La mencionada exposición se hará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose que si durante el plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional.

A N E X O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Concepto 112,00 - 112,01

TEXTO QUE SE MODIFICA:

ARTICULO 15

1. Tendrán una bonificación del 90%, en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas, urbanizaciones, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación de 95% de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen fiscal de las cooperativas.

4. Podrán disfrutar de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes a lo





referido en el punto 2 de este artículo, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears. Esta bonificación se concederá a petición del interesado, que podrá efectuarse en cualquier momento anterior al término de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

5. Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa podrán disfrutar de una bonificación en la cuota resultante de aplicar, si procede, las bonificaciones de los apartados anteriores de este artículo, en las condiciones que se regulan a continuación, correspondiente a la vivienda habitual de la familia. Se entenderá como vivienda habitual aquel inmueble de uso residencial donde esté empadronada la familia.

Sólo se podrá conceder la bonificación por un inmueble y por un título de familia numerosa.

En el caso de que existiese más de un titular de la vivienda habitual, todos ellos habrán de estar incluidos en el mismo título de familia numerosa que justifique la bonificación. Están exceptuados los supuestos de nulidad separación o divorcio en que sólo se requerirá que esté incluidos en el título de familia numerosa el cónyuge que por declaración judicial firme tenga atribuido el uso de la vivienda habitual.

Podrán constituir vivienda habitual dos o más inmuebles cuando se acredite una unidad física por estar comunicados entre sí y destinados única y exclusivamente a vivienda de la familia. En estos casos, se sumarán los valores de los inmuebles para determinar la bonificación aplicable.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado, el cual la habrá de efectuar antes del 30 de junio del año para el cual se solicita la bonificación, y habrá de ir acompañada de copia compulsada del título de familia numerosa e identificación del inmueble mediante referencia catastral.

Una vez concedida la bonificación se prorrogará sin que resulte necesaria nueva solicitud, siempre que se mantengan las condiciones por las cuales se concedió.

La variación del domicilio que constituya la vivienda habitual exigirá la presentación de una nueva solicitud de bonificación y la acreditación de los requisitos para su concesión.

El porcentaje de la bonificación irá en función del valor catastral del inmueble según la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACIÓN
Hasta a 100.000,00 euros	90%
De 100.000,01 a 125.000,00 euros	75%
De 125.000,01 a 150.000,00 euros	50%
De 150.000,01 a 200.000,00 euros	25%

Los inmuebles con valor catastral superior a 200.000 euros de disfrutarán de bonificación.

6. Podrán disfrutar de bonificación del 50% de la cuota resultante de aplicar, si procede, las bonificaciones de los apartados anteriores de este artículo, los inmuebles donde se hayan instalado sistemas generales para el aprovechamiento término o eléctrico de la energía solar. Esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación para la administración competente, y será de aplicación los tres ejercicios siguientes al de su instalación, surgiendo efectos, en su caso, desde el período siguiente al que se solicite. Para el ejercicio de 2006, los interesados podrán solicitar la bonificación hasta el 31 de marzo de 2006.

7. Se establece el Sistema especial de pago, que se aplicará de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. El sistema especial de pago será de aplicación a los contribuyentes y otros obligados soliciten su aplicación al conjunto de todos sus recibos del padrón correspondientes a bienes de naturaleza urbana.
- b. Los requisitos que han de concurrir en el solicitante para poderse acoger al sistema especial de pago son:

- b.1 Cumplimentar el formulario diseñado a tal efecto por el Ayuntamiento, antes del 25 de enero del año que se trate.
- b.2 No mantener ningún tipo de deudas en período ejecutivo.
- b.3 Efectuar los siguientes pagos en cualquier de las siguientes modalidades:

1. En nueve mensualidades (de febrero a octubre) la cantidad que figure en el formulario de solicitud fijada por los servicios del Ayuntamiento, equivalente al resultado de dividir por diez el importe del conjunto de recibos del impuesto sobre bienes inmuebles liquidados al solicitante en el ejercicio inmediatamente anterior; y en el mes de noviembre la cantidad resultante de deducir, al importe de los recibos del padrón a nombre del solicitante, las cantidades ya pagadas, aplicándose una bonificación, del 5%. El importe de esta bonificación para cada contribuyente es, como máximo, de 50 euros y, en este caso, la bonificación se distribuirá proporcionalmente al importe de los recibos. En el supuesto de que la deuda del solicitante esté cubierta y exista un sobrante, se procederá de oficio a la devolución.
2. En tres pagos trimestrales (febrero, mayo, agosto) la cantidad que figure en el formulario de solicitud fijada por los servicios del Ayuntamiento, equivalente al resultado de dividir por cuatro el importe del conjunto de recibos del impuesto sobre





bienes inmuebles liquidados al solicitante en el ejercicio inmediatamente anterior; y en el mes de noviembre la cantidad resultante de deducir, al importe de los recibos del padrón a nombre del solicitante, las cantidades ya pagadas, aplicándose una bonificación del 5%. El importe de esta bonificación para cada contribuyente es como máximo de 50 euros y, en este caso, la bonificación se distribuirá proporcionalmente al importe de los recibos. En el supuesto de que la deuda del solicitante esté cubierta y exista un sobrante, se procederá de oficio a la devolución.

3. En un solo pago único (de febrero a julio) la cantidad que figuren en el formulario de solicitud fijada por los servicios del Ayuntamiento; y en el mes de noviembre, la cantidad resultante de deducir, al importe de los recibos del padrón a nombre del solicitante, la cantidad ya pagada. Al amparo de lo dispuesto en el art. 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación, en los casos de pago único el mes de febrero, del 5%. El importe de esta bonificación para cada contribuyente es como máximo de 50 euros y, en este caso, la bonificación se distribuirá proporcionalmente al importe de los recibos.

b.4 Efectuar los pagos mediante domiciliación bancaria.

- a. El acogimiento al sistema especial de pago se prorrogará automáticamente para el ejercicio siguiente siempre que el interesado no manifieste su renuncia expresa al mismo y no tenga deudas pendientes de pago en período ejecutivo. En el supuesto de que la deuda del solicitante esté cubierta y exista un sobrante, se procederá de oficio a la devolución.
- b. Si el solicitante incurre en el impago de cualquier cargo del Sistema especial de pago, quedará este sin ningún efecto, perdiendo el derecho a la bonificación y teniendo que pagar la deuda total según las normas del sistema normal de pago, pudiendo, no obstante, solicitar la devolución de las cantidades ya pagadas.
- c. El sistema especial de pago no supone ninguna alteración de los plazos para ejercer los recursos ni cualquier otro aspecto de la gestión tributaria, que se seguirá rigiendo por su normativa específica.

ANEXO DE LA ORDENANZA

Cuadro de los valores catastrales asignado a los usos, establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, a partir de los cuales se aplicará el tipo del 0,775%:

Uso	Valor catastral:
A: Almacén y estacionamiento	100.000,00
C: Comercial	191.964,00
E: Cultural	3.013.863,00
G: Turismo y hostelería	349.069,00
I: Industrial	935.960,00
K: Deportivo	725.736,00
M: Obres, jardinería sol sin ed.	454.930,00
O: Oficinas	306.118,00
P: Edificio singular	5.910.073,00
R: Religioso	1.906.875,00
T: Espectáculos	7.919.950,00
Y; Sanidad i beneficencia	1.955.415,00

Lo que se publica para que se tenga conocimiento general y a los efectos oportunos, y se comunica que, conforme a lo que dispone el art. 19.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer, contra el acuerdo definitivo de establecimiento y modificación de las ordenanzas mencionadas, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante la Sala Contenciosa-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOIB.

Palma 17 de diciembre de 2012

El jefe del departamento, por delegación
Decreto de alcaldía núm. 22906 de 01/12/2011
(BOIB núm. 187 de 15/12/2011)
Xavier Calafat Rotger

